

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Windy Kiara Samuels Correa

De:

Enviado el:

Para:

CC:

Asunto:

Datos adjuntos:

Jairo Alberto Ruiz Pastrana

miércoles, 21 de diciembre de 2022 6:08 p. m.

andrescarrillo@cleaner.com.co; monicaromero@cleaner.com.co;
auxadministrativapopayan@cleaner.com.co

Windy Kiara Samuels Correa; Christian Antony Polo López

Cumplimientos de las obligaciones de la Orden de Compra No. 100068.

RV: Contactos Cleaner SA Orden de compra 100068; RE: Acta de inicio OC 100068 para firma; Prestación del servicio integral de aseo y cafetería ; RV: Cronograma de servicios especiales y suministro de agua en botellón potable orden compra 100068;

Cronograma de servicios especiales y suministro de agua en botellón potable orden compra 100068.

Seguimiento:

Destinatario

Entrega

andrescarrillo@cleaner.com.co

monicaromero@cleaner.com.co

auxadministrativapopayan@cleaner.com.co

Windy Kiara Samuels Correa

Christian Antony Polo López

Entregado: 21/12/2022 6:09 p. m.

Entregado: 21/12/2022 6:09 p. m.

El día 23 de noviembre 2022 vía correo electrónico enviado por el funcionario Christian Polo Lopez, sustanciador de contratos, suministra los contactos del contratista al jefe de la División Administrativa y Financiera, Jairo Ruiz Pastrana, supervisor de la orden de compra 100068, quien procede a remitir correo electrónico al contratista y relacionando su número de celular, manifestando la disposición para el desarrollo de la logística para el desarrollo del contrato. En cuanto a lo anterior, no se recibió respuesta escrita ni telefónica de parte del contratista.

El 23 de noviembre 2022 una vez enterados de su elección, con base a la relación de correos suministrado por el contratista se le envió un correo electrónico (andrescarrillo@cleaner.com.co) manifestamos nuestra disposición en el desarrollo de la logística de la Orden Compra No. 100068 que tenía su inicio al 1 de diciembre de 2022, hasta el día de hoy no se recibió respuesta.

El 29 de diciembre de 2022, se reitera dar respuesta al correo remitido el día 23 de noviembre del año en curso, solicitando la contratación del personal de operarios y los insumos de aseo, cafetería y equipos establecidos en la orden compra, como también dando la alerta del incumplimiento de las obligaciones.

El día 5 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico se solicita el suministro del personal de aseo, cafetería y mantenimiento para día 6 de diciembre de 2022, no se recibió respuesta ni se presentó a laborar el personal de operarios.

1

Para el día 07 de diciembre 2022, se remite correo electrónico con el cronograma de los servicios especiales de jardinería, fumigación y radicación de roedores, como también el suministro de botellones de agua potable, se le solicita para el día 12 de diciembre el suministro de los elementos de aseo, cafetería y la maquinaria, no se cumplió con el plazo dado.

El día 13 de diciembre de 2022 se le reitera las obligaciones incumplidas en el correo anterior.

Por último, con urgencia solicitamos que para el día 28 de diciembre de 2022, se cumplan las obligaciones del suministro de las operarias de aseo, con los bienes de aseo, cafetería y elementos, equipos y maquinaria faltante.

Anexo: correos enviados.

Atentamente,

Jairo Alberto Ruiz Pastrana
jruizp@diان.gov.co
Jefe de Administrativa y Financiera
3203503977- 018000183535
Avenida Newball Muelle Marítimo San Andres Isla
www.dian.gov.co



Y así, continúan correos desde antes del mes de marzo, que evidencian que existía ya un retardo en el cumplimiento de las obligaciones, a saber:

En cuanto a los insumos:

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Correo del 7 de febrero de 2023, de solicitud de insumos, firmado por la Doctora Enilda Aguas, quien fue asignada Jefe de la División de Administrativa y Financiera,

Windy Kiara Samuels Correa

De: Enilda Aguas Ospino
Enviado el: martes, 7 de febrero de 2023 4:28 p. m.
Para: cartera@cleaner.com.co; jennifercardona@cleaner.com.co; juridico@cleaner.com.co; andrescarrillo@cleaner.com.co
CC: monicaronero@cleaner.com.co; Andry Yeneira Velasco Torres; Jairo Alberto Ruiz Pastrana
Asunto: RV: SOLITUD DE INSUMOS
Importancia: Alta

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, en varias ocasiones se ha coadyuvado al cumplimiento de la orden de compra 100068 realizada el 22 de noviembre de 2022, sin embargo, desde el inicio del contrato han surgido inconvenientes tanto en la comunicación como en los plazos de entrega de insumos de conformidad con lo establecido en la cláusula 11 - obligaciones de los proveedores (ítem 11.43 y 11.44 del AMP para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019 y anexo 1). Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que a la fecha no se han entregado los insumos de aseo y cafetería correspondientes al mes de enero, las planillas de consignación a los banco de los salarios de los operarios correspondiente al mes de enero y, en lo que respecta a la maquinaria, la entrega de:

- 1. Hidrolavadora
- 2. Puntos ecológicos 50 Lt con techo
- 3. Contenedores de basura 760 Lt.
- 4. Dispensador de toallas de manos,
- 5. Extensiones eléctricas y,
- 6. Baldes
- 7. Se reportó daño de grecas que no han sido reemplazadas.

Por tal motivo, se solicita que los insumos sean remitidos a más tardar el 13 de febrero de 2023.

Atentamente,

Enilda Aguas Ospino
eaguaso@dian.gov.co
Jefe División Administrativa y Financiera (A)

Correo del 13 de febrero de 2023, donde el supervisor del contrato solicita la entrega de insumos de aseo y cafetería y la reposición de elementos y maquinarias que resultaron defectuosos:

Windy Kiara Samuels Correa

De: Jairo Alberto Ruiz Pastrana
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2023 2:33 p. m.
Para: andrescarrillo@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co
CC: Andry Yeneira Velasco Torres; Windy Kiara Samuels Correa
Asunto: Insumos del mes de febrero 2023
Datos adjuntos: R12 - San Andres - CLEANER S.A.xlsx
Seguimiento: Destinatario: Andrescarrillo@cleaner.com.co Entrega: paularodriguez@cleaner.com.co
Andry Yeneira Velasco Torres
Windy Kiara Samuels Correa Entregado: 13/02/2023 2:34 p. m.

Cordial saludo señor Andres, de manera atenta se le remite relación de los insumo del mes de febrero 2023 el cual debió ser entregado los diez primeros días de cada mes y en las cantidades relacionadas en el archivo adjunto.

Igualmente, se exige la reposición de las grecas que presentaron fallas que las hacen inservibles y el envío de los elementos faltantes como son: Hidrolavadora, puntos ecológicos, contenedores de basura, dispensador de toallas de manos extensión eléctrica y baldes.

Atentamente,

Jairo Alberto Ruiz Pastrana
jruija@bian.gov.co
Jefe de Administrativa y Financiera
3203503977- 018000183535
Avenida Newball Muelle Marítimo San Andres Isla
www.dian.gov.co



Respecto a los operarios y pago de salarios y para fiscales:

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Correo del 14 de febrero de 2023, del supervisor del contrato, dirigido a Cleaner S.A. donde se informa de la renuncia de tres operarios (dos de aseo y uno de mantenimiento) por el no pago de salarios:

De: Jairo Alberto Ruiz Pastrana
Enviado el: martes, 14 de febrero de 2023 3:27 p. m.
Para: andrescarillo@cleaner.com.co; paularodriguez@cleaner.com.co
CC: Andry Yeneira Velasco Torres; Windy Kiara Samuels Correa
Asunto: Renuncia al puesto de trabajo
Datos adjuntos: Untitled_02142023_094146.pdf; Untitled_02142023_082759.pdf; OPP CLEANER.xlsx

Cordial saludo Señores.

Comedidamente remito la renuncias de las operarias Ana Elvira Alvarez , Erika Archbold y verbalmente el operario Wilson Facete también renuncio por el cumplimiento del pago de salario del mes de enero de 2023.

Como también, les recuerdo la dificultad que se tienen en esta Dirección Seccional de conseguir personal que preste estos servicio ahora, ustedes cuando licitaron voluntariamente tenían claro los tiempos para el pago de salarios, parafiscales y suministro de elementos de aseo, cafetería y maquinaria de presentarse algún presunto incumplimiento, conduciría como a sanciones administrativas y pecuniarias.

A la fecha no hemos recibido comunicación del pago de los salarios a sus operarios del mes de enero 2023, solicitado en el correo de ayer.

Remito orden de pago de los servicios prestados en el mes de diciembre, la cual se reflejara el día jueves en su cuenta.

Atentamente,

Jairo Alberto Ruiz Pastrana
jruizp@dian.gov.co
Jefe de Administrativa y Financiera
3203503977- 018000183535
Avenida Newball Muelle Marítimo San Andres Isla
www.dian.gov.co

Dichos correos se encuentran anexos en el expediente de supervisión, fueron adjuntados en el oficio No. 127000201-154 del 5 de mayo Citación a Audiencia por Presunto Incumplimiento de contrato, enviado por correo electrónico al contratista CLEANER S.A. y a la aseguradora Seguros del Estado S.A., el día 8 de mayo de 2023, con radicado virtual No. 27S202300656.

Lo anterior, es una clara evidencia que la presunta omisión al cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra No 100068 se originaron antes del mes de marzo, contrario sensu a lo manifestado por apoderado de la sociedad Cleaner S.A., por lo que el argumento del contratista no esta llamado a prosperar.

9.3.3 PROPUESTAS DE FORMULAS DE ARREGLO

El apoderado, manifiesta que debido falta de liquidez de Cleaner S.A. se le imposibilita cumplir las obligaciones contractuales, y por ello pone a consideración distintas posibilidades para que se dé finalmente el cumplimiento del objeto contractual de la Orden de Compra No. 100068, por un tercero diferente al contratista.

El Despacho dará respuesta a cada una de las fórmulas de arreglos presentadas por el contratista, a saber:

1. *Cesión del contrato que, por cuestiones del término faltante de ejecución, no sabe si la entidad lo vea viable.*

Tal como lo menciona el Doctor Burbano, debido a los términos faltantes para la culminación del término contractual, esto es, el día 27 de junio de 2023, no es viable para la administración adelantar un proceso de cesión teniendo de presente toda el despliegue de actividades que requeriría esto, y lo poco atractivo que podría resultar para el mercado.

2. *La circulación de la facturación y ese dinero se utiliza para el pago de las obligaciones.*

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Una de las obligaciones presuntamente incumplidas por parte de Cleaner S.A. es la presentación de la facturación, teniendo que éstas no han sido remitidas a la DIAN desde el mes de marzo, algo que reconoció el apoderado del contratista cuando durante la audiencia manifestó lo siguiente:

"La circunstancia de iliquidez de CLEANER S.A., tiene que ver con todas las situaciones mencionadas por la entidad.

1. *Que la iliquidez lleva a que no se puedan realizar los pagos de seguridad social y de nómina que son dos de los cargos que manifiesta la Entidad.*
2. ***Al no poder hacerse estos pagos, no se puede hacer facturación.***
3. ***Sino hay facturación, no hay flujo de caja que le permita cubrir estas obligaciones.***
4. *Respecto a la contratación de personal, le ha sido complejo, debido a que por sus circunstancias CLEANER no tiene buena referenciación en la Isla y las personas se negaban a trabajar con ellos, inclusive se ha solicitado apoyo a la misma Entidad pero las personas se abstienen a contratar con CLEANER S.A."*

En lo que respecta al pago de salarios de la Orden de Compra No. 100068 son adeudados los meses de marzo, abril y mayo incluyendo las liquidaciones de los tres operarios (2 de aseo y uno de mantenimiento) que renunciaron desde el 11 de febrero.

En cuanto el pago de seguridad social y parafiscales se adeuda el mes de abril y el mes de mayo.

En consecuencia, teniendo que los numerales 11.32 y 11.33 del Acuerdo de Marco de Precios establece como requisito para los pagos de facturas que el contratista se encuentre a paz y salvo con los conceptos de salario y parafiscales, no podría decirse que hay facturas para ser endosadas, si las mismas no han sido generadas con los documentos soportes que las hagan acreedoras de pago.

Ahora bien, ciertamente no corresponde a la entidad contratante buscar las opciones para que el contrato sea cumplido, sino que esto está en cabeza del contratista, quien debe buscar la manera de ejecutar la obligación contractual del servicio de aseo y cafetería de la Orden de Compra No. 100068.

3. *Endoso de la facturación correspondiente en favor de los trabajadores, entidad estatal o de un proveedor puntual para que este tramitara los insumos pendientes.*

Esta opción es similar a la anterior y el impedimento es el mismo, debido a que tal como se manifestó en el punto anterior Cleaner S.A. no ha remitido facturas desde el mes de marzo, teniendo que para ello es necesario que se adjunte el pago de seguridad social y salarios, por lo que no existen facturas desde el mes de marzo hasta ahora pendientes de pago.

Es decir, hay unos servicios prestados desde el mes de marzo, como lo son aseo y cafetería, suministro de agua potable, equipos y maquinaria, sin embargo, se debe reiterar que es requisito *sinne qua non* del pago de la factura que el contratista se encuentre al día con los salarios y el pago de parafiscales de los trabajadores.

Por lo que tampoco es viable esta opción de fórmula de arreglo.

4. *Con base en el Artículo 86, realizar una suspensión de la diligencia, para realizar el cumplimiento y al reanudarse se realiza la verificación del cumplimiento y se da el archivo del proceso.*

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Esta opción no puede ser de recibo teniendo, que es una suspensión indeterminada sujeta únicamente a la posibilidad de cumplimiento sin fechas y sin certezas que realmente ocurra.

Acceder a tal opción implicaría poner en riesgo los intereses de la DIAN, al no tener ninguna garantía que efectivamente se dé el cumplimiento y correr el riesgo que se supere el término establecido en el Artículo 86 para la imposición de la multa por presunto incumplimiento.

De los argumentos expuestos por el contratista, se puede concluir que este no niega ni controvierte lo expresado por el supervisor en el escrito de citación, por el contrario, acepta la ocurrencia de los hechos y buscar soluciones alternativas debido a que como afirma, en razón a su situación económica no le es posible el cumplimiento.

Sin embargo, a juicio del Despacho los argumentos presentados por el contratista respecto a lo que considera una justa causa de no cumplimiento, no pueden ser de recibo, al evidenciarse que dicha situación fue previa a la ejecución del contrato, no le era desconocida y en consecuencia es imputable a su responsabilidad.

9. 4 DESCARGOS DE LA ASEGURADORA

Procede el Despacho a realizar las consideraciones frente a los descargos presentados por la aseguradora Seguros del Estado S.A. en la primera sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, celebrada virtualmente el día 18 de mayo de 2023, así también lo agregado por el Doctor Juan José Lora en la segunda sesión de la audiencia el día 29 de mayo de 2023, a saber:

9.4.1 DISCRIMINACIÓN DE LOS AMPAROS A AFECTAR

No le corresponde a la DIAN, como entidad contratante determinar el porcentaje de afectación, según cada amparo asegurable.

La constitución de la póliza es para el cumplimiento de la obligación contractual, que por la naturaleza del servicio que debe prestar el contratista por la Orden de Compra No. 100068 es necesario el pago de salarios, seguridad social y parafiscales, toda vez que parte del servicio de aseo y cafetería se presta a través de los operarios que realizan la función.

Por consiguiente, no puede tenerse como que uno u otro es distintivo.

En todo caso, este punto será analizado en el acápite de tasación de la multa.

9.4.2 CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD PARA EL LÍMITE DE LA MULTA

Estos son requisitos que la administración tendrá en cuenta al momento de tasar la multa.

9.4.3 SE APLIQUE LA FIGURA DE LA COMPENSACIÓN

Frente a la solicitud de la aseguradora Seguros del Estado S.A., de que la DIAN tenga como opción la figura de la compensación, encuentra el Despacho primeramente realizar las siguientes precisiones:

La compensación ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. *Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.*



Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

En el caso sub examine, la DIAN no es deudora del contratista, teniendo que la última factura remitida por este, fue pagada debidamente.

Si bien es cierto, existen unos servicios prestados, al no contar con los requisitos, esto es, el pago para fiscales, seguridad social y salarios el contratista no ha remitido facturas a la DIAN, tal como lo expresó el apoderado en las audiencias.

Por lo que en este sentido, no se podría aplicar la figura de la compensación, contrario sensu en el caso que el contratista genere las facturas pertinentes, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y de la Orden de Compra No. 100068 y la Entidad decida retener los pagos.

Conforme a lo expuesto, no hay lugar a la aplicación de la figura de la compensación.

10. CONSIDERACIONES RESPECTO A PAGOS REALIZADOS

El día 13 de junio de 2023, a través de correo electrónico, el supervisor de la orden de compra No. 100068, informa al Despacho de la Dirección Seccional que el contratista Cleaner S.A. realizó el pago de las obligaciones del mes de marzo del servicio de aseo y cafetería y se encuentra a paz y salvo con los salarios y prestaciones sociales de las operarias de aseo, respecto a los meses de abril y mayo solo pagaron seguridad social.

El día 16 de junio de 2023, a través de correo electrónico el supervisor de la Orden de Compra No. 100068 informa al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, que Cleaner S.A. radicó las facturas de los meses de abril y mayo, quedando al día con las obligaciones por las cuales se generó el proceso sancionatorio de multa del Artículo 86 de Ley 1474 de 2011.

Teniendo entonces, que conforme es informado por el supervisor de la Orden de Compra No. 100068, el contratista Cleaner S.A. realizó el cumplimiento de las obligaciones adeudadas, este Despacho encuentra que respecto a lo que motivó el proceso sancionatorio de multa contemplado en la norma sub examine, se encuentra superado, por lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

10.1 RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA PACTADA

El procedimiento contractual sancionatorio tiene un fin conminatorio, en donde se debe evaluar la conducta del contratista ante el llamamiento a supuesto incumplimiento, como bien lo indica el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Por conminar se entiende la potestad que tiene la DIAN para exigir el cumplimiento del contrato, bajo la consecuencia económica de una multa, sin que ello necesariamente constituya un incumplimiento total del Contrato, y por apremiar, el interés de la administración para que el cumplimiento de las obligaciones se lleve a cabo lo más rápido posible.

Frente a la conminación de la multa, el Consejo de Estado – Sección Tercera, en sentencia del 29 de noviembre de 2019, M.P William Zambrano Cetina, en Expediente No. 2040, expuso frente a la naturaleza del apremio en el contrato estatal: *“La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración,*

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

3. En ese sentido, las entidades estatales deben remitir información de las multas y sanciones impuestas a las Cámaras de Comercio de la respectiva jurisdicción, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007" (Negrilla fuera de texto). Que en la medida en que la intención de la multa es obligar a que el contrato estatal sea cumplido con prontitud, es sustancial la valoración del comportamiento del Contratista en la ejecución del proyecto.

Tal planteamiento tiene coherencia con lo previsto en la norma del Estatuto Anticorrupción, dado que durante el proceso sancionatorio es posible acreditar el cumplimiento de la obligación y por ende, acarrear la cesación del procedimiento. Es por ello, que parte del juicio procesal, consiste no solamente detenerse en un escrito de descargos y pruebas, sino que debe ir más allá y adentrarse en el proyecto de forma tal que pueda concluir, si ello es pertinente, que las motivaciones de la actuación sancionatoria contractual cesaron, pues la intención de la multa es conminar o apremiar.

Es así como la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17 establece:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista" Subrayado fuera del texto.

En igual sentido el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 indica:

"(...)

"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

En razón a que se verificó y probó el cumplimiento de las obligaciones incumplidas dentro del presente proceso sancionatorio por parte del Contratista. Se considera no procedente la imposición de multa pactada por mora en el cumplimiento de la obligación descrita, en consecuencia, tampoco sería procedente la afectación del amparo de cumplimiento del contrato garantizado mediante la póliza No. 45-44-101143668 del 25 de noviembre de 2023 del garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo anterior sin perjuicio que a la terminación del contrato, una vez realizado el balance general de cumplimiento o no de la totalidad de las obligaciones, sea procedente la apertura de un nuevo proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso adelantado por el presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 del 22 de noviembre de 2022, para el "Suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés" suscrita con la sociedad CLEANER SA NIT. 800.041.433-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR La presente resolución en audiencia de conformidad con el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas:

- **CLEANER SA, NIT. 800.041.433-3**, representada mediante apoderado Dr. **BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.767.834 y T.P. No. 307403, del Consejo Superior de la Judicatura; según reconocimiento de personería efectuado en la presente audiencia.

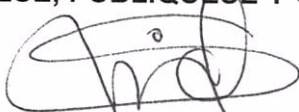
Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

- Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, representada mediante apoderado Dr. JUAN JOSÉ LORA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.412.269 T.P. No. 370216 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente proveído en el **SECOP II - Tienda Virtual del Estado Colombiano**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a través del Portal Único de Contratación, por intermedio de la **División Administrativa y Financiera** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés (A)
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Johana Paola Downs Navarro
Aprobó: Ingrid Ruth Saams Archbold

